

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, DE CARÁCTER EXCEPCIONAL POR RAZÓN DE INTERÉS PÚBLICO, A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LAS MEDIANÍAS DE GRAN CANARIA DESTINADA A COLABORAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN ALBERGUE COMARCAL DE ANIMALES.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera, conformada por el Director General de Ganadería, de fecha 30 de diciembre de 2025, relativa a la concesión de una subvención directa, de carácter excepcional, por interés público, a la Mancomunidad de Municipios de las Medianías de Gran Canaria, con NIF P8502201J, con el objeto de colaborar en la construcción de un edificio destinado al albergue de animales, y considerando los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Presidencia de la Mancomunidad de Municipios de las Medianías de Gran Canaria presentó ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, escrito con fecha 23 de diciembre de 2025, con objeto de solicitar una subvención directa por importe de dos millones de euros (2.000.000,00 €), con el objeto de la construcción de un edificio destinado al albergue de animales, adjuntando a dichos efectos la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y de la representación con que actúa.
2. Documentación de identificación fiscal del solicitante.
3. Previsión de ingresos y gastos y plan de financiación.
4. Memoria justificativa de las actuaciones a realizar.
5. Declaración responsable de que dicha entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Certificado acreditativo de que la entidad se encuentra al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Agencia Tributaria Canaria y Estatal), y con la Seguridad Social.

Asimismo, solicitó el abono anticipado de la subvención, ya que no dispone de recursos suficientes para financiar la actividad subvencionable. A estos efectos, adjunta certificado de insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

Segundo. La solicitud presentada por la Mancomunidad tiene un claro y marcado interés público y social para esta Administración, ya que la nueva normativa establecida por la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, refuerza el papel de las administraciones locales en esta materia, comprometiéndose con el bienestar colectivo no solo de personas, sino también de los animales, fomentando valores de respeto, cuidado y convivencia.

Un albergue que controle, atienda y gestione animales puede reducir riesgos tales como enfermedades zoonóticas, ataques, accidentes viales, plagas, descontrol de fauna urbana, entre otros; importante para la salud pública y seguridad.

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A | Fecha: 30/12/2025 - 11:29:36 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| ORDEN - Nº: 213 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2025 11:39:58 | Fecha: 30/12/2025 - 11:39:58 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente : RP001-000UF7dMNks7z8I4V0DBxoRig== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 11:47:49 | |



En los municipios de las Medianías de Gran Canaria, hay una gran demanda de este servicio y las entidades privadas de protección animal no tienen capacidad para atender todos los casos (falta de medios, espacio, recursos). Un albergue público o mancomunado complementa ese esfuerzo y garantiza un servicio sostenible y permanente.

La fauna autóctona puede verse afectada por animales domésticos asilvestrados o abandonados, un albergue bien gestionado puede evitar impactos sobre las razas autóctonas en peligro de extinción.

Por todo lo expuesto, no resulta procedente promover la concurrencia, al tratarse de una actuación que, por su naturaleza, alcance territorial y competencias implicadas, solo puede ser desarrollada eficazmente por la Mancomunidad solicitante, siendo esta la entidad idónea para la ejecución del proyecto objeto de la subvención.

Tercero. Esta Administración tiene la intención de colaborar en la construcción del albergue de animales, con el objeto de atender de manera integral las necesidades de recogida, cuidado, atención sanitaria y adopción de animales abandonados o sin hogar en los municipios integrantes de la mancomunidad, esto reduce el sufrimiento animal y contribuye a un trato digno para los animales.

Cuarto. En el apartado cuarto de los antecedentes de hecho del informe-propuesta del Jefe de Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera, de fecha 30 de diciembre de 2025, que cuenta con la conformidad del Director General de Ganadería, se señala literalmente: «De acuerdo con lo previsto en la Memoria justificativa presentada el plazo de ejecución previsto es de 18 meses desde el acta de replanteo de la obra, por lo que se estima que la finalización de la misma sería en noviembre de 2027. Se dispone de un mes para la justificación de la obra una vez finalizada».

Quinto. En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para la anualidad 2025, existe crédito adecuado y suficiente, por importe de dos millones de euros (2.000.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1311 412C 7500800, Proyecto de Inversión 257G0302 denominada "Mancomunidad de Municipios de las Medianías de Gran Canaria-albergue", en los términos dispuestos en los Acuerdos adoptados por el Gobierno de Canarias, en la sesión celebrada el 23 de diciembre de 2025, por el que se autorizan las modificaciones presupuestarias que se corresponde con el importe de la presente subvención.

La fuente de financiación de dicha subvención es exclusiva de la Comunidad Autónoma.

Sexto. Consta documento contable de retención de crédito que se corresponde con la captura número 0000560414, por importe de dos millones de euros (2.000.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1311 412C 7500800, Proyecto de Inversión 257G0302 denominada "Mancomunidad de Municipios de las Medianías de Gran Canaria-albergue", contabilizado con fecha 26 de diciembre de 2025.

Séptimo. Consta informe de la Dirección General de Asuntos Europeos, de fecha 15 de diciembre de 2025, de carácter favorable.

Octavo. Consta en el expediente certificado de fecha 10 de diciembre de 2025, expedido por la Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria, en el cual se pone de manifiesto que, una vez recabada la información de todos los Centros Directivos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, y habiéndose comprobado por los citados Centros Directivos en el Sistema de Gestión Económico-Financiero y Logístico de Canarias (SEFLogic) se ha verificado que La Mancomunidad de Municipios de las Medianías de Gran Canaria, con NIF P8502201J no tiene subvenciones con abono anticipado pendiente de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al actual, así como, no consta que se le hayan concedido subvenciones en los dos ejercicios inmediatos anteriores.

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A | Fecha: 30/12/2025 - 11:29:36 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| ORDEN - Nº: 213 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2025 11:39:58 | Fecha: 30/12/2025 - 11:39:58 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UF7dMNks7z8I4V0DBxoRig== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 11:47:49 | |



Noveno. Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias en la sesión celebrada el pasado 1 de diciembre de 2025, por el que se deja sin efecto el Acuerdo de fecha 3 de febrero de 2025, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2025, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera respecto de los expedientes de gastos que deriven de modificaciones presupuestarias autorizadas por el órgano competente en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2025, y atendiendo a lo señalado en el antecedente de hecho quinto de esta Orden, el presente expediente no está sujeto a la función Interventora.

A los que resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 29 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, corresponde al Gobierno de Canarias autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), cuando el importe sea superior a 150.000 euros.

Asimismo, por Decreto 103/2025, de 10 de julio, se delega en la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria las competencias para autorizar los gastos de cuantía superior a tres millones (3.000.000) de euros, así como las competencias para autorizar el otorgamiento de subvenciones directas por importe superior a ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) y para autorizar la celebración de convenios con las Corporaciones Locales que impliquen obligaciones de contenido económico por importe superior a ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), durante el ejercicio 2025, en el ámbito de las competencias de dicho Departamento (BOC n.º 141, de 17.07.2025).

Corresponde a la persona titular del Departamento la aprobación del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como, la competencia para conceder esta subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en la letra g) del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre (BOC n.º 256, de 23.12.24), que se corresponde con el área de mejora de las infraestructuras agrarias en su ámbito competencial.

Segundo. El artículo 22.2 letra c) de la LGS, de carácter básico, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Dicho extremo se encuentra previsto, en el artículo 21.1 letra b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En el antecedente de hecho segundo de la presente Orden, se detallan las razones de interés público que concurren para la concesión de la subvención que nos ocupa, así como, se justifica la elección del beneficiario.

Tercero. De conformidad con los apartados 2 y 5 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se puede iniciar a solicitud del interesado y, terminará con el acto de concesión que tendrá el carácter de bases reguladoras.

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A | Fecha: 30/12/2025 - 11:29:36 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| ORDEN - Nº: 213 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2025 11:39:58 | Fecha: 30/12/2025 - 11:39:58 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UF7dMNks7z8I4V0DBxoRig== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 11:47:49 | |



Por su parte, el apartado 6 del referido artículo dispone que el contenido del acto de concesión contendrá además de los extremos exigidos en los preceptos básicos en materia de subvenciones, los establecidos en el artículo 10 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con la naturaleza de concesión directa, como son las letras a), m) y u) del mismo precepto.

Cuarto. La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, establece en su artículo 22.1, como obligación ineludible de los ayuntamientos la recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal. Dicha gestión, de acuerdo con la mencionada norma, puede ser realizada directamente por los servicios municipales competentes o mancomunando el servicio pero, en cualquier caso, debe contarse con lo que el artículo 23 de dicha Ley denomina “Centro Público de Protección Animal” y, cumplir con las obligaciones establecidas en el mencionado artículo.

El albergue se considera un equipamiento de servicio público local, no siendo una infraestructura rural insular.

Quinto. Mediante Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en la sesión de 26 de marzo de 2020, modificado por decimosegunda vez, por Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2025, se autorizan y aprueban las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión. En el apartado 2 del Anexo del referido Acuerdo se señala en relación con las “condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión destinadas a inversiones”, que su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Además dispone que, motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2. Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3. Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Atendiendo a lo expuesto en los antecedentes de la presente Orden, concurren en el presente expediente las circunstancias señaladas en el referido acuerdo de Gobierno.

Sexto. El artículo 38.8 letra a) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo exonera expresamente de la constitución de garantía, en el caso de abonos anticipados de subvenciones, a las administraciones públicas.

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A | Fecha: 30/12/2025 - 11:29:36 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| ORDEN - Nº: 213 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2025 11:39:58 | Fecha: 30/12/2025 - 11:39:58 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UF7dMNks7z8I4V0DBxoRig== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 11:47:49 | |



En virtud de lo anteriormente expuesto, y en el ejercicio de la competencias que tengo atribuidas

RESUELVO

Primero. Aprobar la realización de un gasto, por importe de dos millones de euros (2.000.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1311 412C 7500800, Proyecto de Inversión 257G0302 denominado “Mancomunidad de Municipios de las Medianías de Gran Canaria-albergue”, en ejercicio de la delegación de la competencia prevista en el artículo 29.1 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, acordada en el Decreto 103/2025, de 10 de julio (BOC n.º 141, de 17.07.2025).

La fuente de financiación de dicha subvención es exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo. Conceder una subvención directa, de carácter excepcional, por razón de interés público, a La Mancomunidad de Municipios de las Medianías de Gran Canaria con NIF P8502201J para la construcción de un edificio destinado al albergue de animales, por un importe de dos millones de euros (2.000.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1311 412C 7500800, Proyecto de Inversión 257G0302 denominado “Mancomunidad de Municipios de las Medianías de Gran Canaria-albergue”.

Tercero. 1. Se consideran gastos subvencionables, los gastos directamente imputables a la construcción del albergue.

2. Los gastos serán subvencionables siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que el coste de los gastos subvencionables no supere el valor del mercado.
- Que se realicen dentro del plazo de ejecución previsto.
- Que se encuentren pagados dentro del plazo de justificación.
- Que se solicite y se acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de los gastos, en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

3. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Cuarto. 1. Abonar, en concepto de anticipo el 100% de la cuantía de la subvención, por valor de dos millones de euros (2.000.000,00 €), desde el momento de su concesión, como quiera que se cumplen los presupuestos contemplados en el fundamento de derecho quinto de la presente Orden.

2. Con carácter previo al pago, se deberá acreditar que La Mancomunidad de Municipios de las Medianías de Gran Canaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no incurra en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que hace referencia el apartado 2 del artículo 13 de la LGS.

3. Exonerar de la constitución de la garantía para el abono anticipado a la entidad beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el fundamento de derecho sexto de la presente Orden.

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A | Fecha: 30/12/2025 - 11:29:36 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| ORDEN - Nº: 213 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2025 11:39:58 | Fecha: 30/12/2025 - 11:39:58 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UF7dMNks7z8I4V0DBxoRig== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 11:47:49 | |



Quinto. La Mancomunidad de Municipios de las Medianías de Gran Canaria deberá realizar la actividad subvencionada antes del 30 de noviembre de 2027.

Sexto. 1. Para la justificación de la subvención concedida La Mancomunidad de Municipios de las Medianías de Gran Canaria debe remitir a la Dirección General de Ganadería de este Departamento la documentación exigida en el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que contendrá con carácter general, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

b) Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

2. Además de la documentación descrita en el apartado 1, deberá aportar la siguiente:

a) El proyecto, la resolución de aprobación del proyecto y el contrato de ejecución de obra.

b) El acta de comprobación de replanteo y el acta de recepción de las obras.

c) Las certificaciones mensuales de obra, las mediciones finales y la liquidación de las obras, así como, el documento que acredite el pago de las certificaciones de obra y de liquidación.

3. La presentación de la justificación de esta subvención se realizará ante la Dirección General de Ganadería en un plazo máximo de un (1) mes (31.12.2027), a contar desde la finalización del plazo de ejecución previsto en el resuelvo quinto de esta Orden.

4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo IV del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Séptimo. 1. Dará lugar a la modificación de esta Orden de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.

2. Además dicha modificación no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, ambos del artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad previsto en el resuelvo quinto de esta orden departamental.

Octavo. La subvención prevista en esta Orden será compatible con las ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad, siempre que el total de las mismas no supere el 100% del coste de la

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A | Fecha: 30/12/2025 - 11:29:36 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| ORDEN - Nº: 213 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2025 11:39:58 | Fecha: 30/12/2025 - 11:39:58 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UF7dMNks7z8I4V0DBxoRig== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 11:47:49 | |



actividad.

En el caso de que la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas

Noveno. La Mancomunidad de Municipios de las Medianías de Gran Canaria estará sujeta a las obligaciones que se especifican a continuación:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.
 3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un plazo de cuatro (4) años.
 7. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.
 8. Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 12/2024, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.
 9. Someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
- Décimo.** 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia de el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS.
2. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el apartado 8 del resuelto noveno de la presente Orden, podrá implicar causa de reintegro.

7

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A | Fecha: 30/12/2025 - 11:29:36 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| ORDEN - Nº: 213 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2025 11:39:58 | Fecha: 30/12/2025 - 11:39:58 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UF7dMNks7z8I4V0DBxoRig== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 11:47:49 | |



3. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia de incumplimiento.

4. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad o conducta objeto de la subvención. A estos efectos podrá aplicarse un prorrateo entre la actividad o conducta realmente realizada y justificada y la finalmente aprobada.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

5. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y, en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

6. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2. a) del artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación de las actuaciones objeto de las mismas.

Décimo primero. La subvención concedida mediante esta orden departamental se someterá al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previsto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

Décimo segundo. Esta Orden tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la LGS, a lo previsto en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la LGS.

Décimo tercero. La presente Orden de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Notifícase esta Orden Departamental a La Mancomunidad de Municipios de las Medianías de Gran Canaria, con la advertencia que la misma pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que también pueda interponerse, de forma previa y no simultánea a aquél, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, con los efectos previstos en los

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A | Fecha: 30/12/2025 - 11:29:36 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| ORDEN - Nº: 213 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2025 11:39:58 | Fecha: 30/12/2025 - 11:39:58 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UF7dMNks7z8I4V0DBxoRig== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 11:47:49 | |



artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda.

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A | Fecha: 30/12/2025 - 11:29:36 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| ORDEN - Nº: 213 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2025 11:39:58 | Fecha: 30/12/2025 - 11:39:58 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UF7dMNks7z8I4V0DBxoRig== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 11:47:49 | |